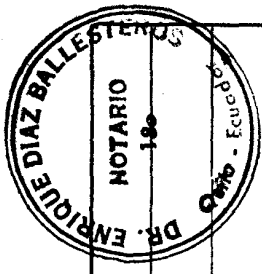




NOTARIA
DÉCIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000003



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
11	COMPANIA "INSOFT FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL
12	INFORMATICA Y SOFTWARE de la Republica del
13	COMPANIA LIMITADA" Ecuador, hoy dia CINCO (5)
14	CAPITAL SOCIAL POR: de AGOSTO de mil novecientos
15	S/. 3'000.000,00 noventa y seis, ante mí.
16	DI COPIAS DOCTOR ENRIQUE DIAZ
17	***APM*** BALLESTEROS, Notario Décimo
18	Octavo de este Cantón Quito, comparecen a la celebración
19	de la presente escritura de Constitución de Compania
20	Limitada, las siguientes personas: LUIS SANTIAGO
21	ZALDUMBIDE VELASCO, casado; TERESA DE JESUS GORDON ALDAS,
22	casada; y, FREDDY GEOVANNY ALBORNOZ BORJA, soltero, todos
23	por sus propios derechos. Los comparecientes son de
24	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
25	en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
26	contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe;
27	bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
28	

resultados de esta escritura a la que proceden libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me
presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En su
Registro de Escritura Públicas, dígnese insertar la
siguiente en que conste el contrato de constitución de
una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen al
otorgamiento de la presente escritura, los señores Luis
Santiago Zaldumbide Velasco, casado; Teresa de Jesús
Gordón Aldás, casada; Freddy Giovanni Albornoz Borja,
soltero; domiciliados en esta ciudad de Quito, y de
nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, y por
sus propios derechos. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA

COMPANIA.- Los comparecientes declaran que concurren a
este acto voluntariamente y con el deliberado propósito
de constituir una Compañía Limitada con sujeción a las
leyes ecuatorianas, a los Estatutos, declaraciones y
convenios que en esta minuta se consignan y de
conformidad a la Ley, Código de Comercio y a las demás
leyes pertinentes y declaran además conocer plenamente la
naturaleza y efectos del contrato de Compañía Limitada.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA "INSOFT INFORMATICA Y
SOFTWARE" COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y REGIMEN

LEGAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Se constituye
una Compañía Limitada, bajo el nombre de "Insoft
Informática y Software Compañía Limitada". ARTICULO



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

000004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal

Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,

quedando facultada para establecer agencias y sucursales

en uno o más lugares del país. ARTICULO TERCERO.-

OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social la

prestación de servicios relacionados con los sistemas de

información, programación, asesoría, análisis, diseño,

desarrollo y puesta en marcha de toda clase de sistemas

computacionales. La prestación de servicios de

mantenimiento correctivo y preventivo de toda clase de

equipos afines a la informática.- ARTICULO CUARTO.-

DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta

años, contados desde la fecha de su inscripción en el

Registro Mercantil de la escritura pública de su

constitución y podrá ampliarse o restringirse, mediante

prórroga o liquidación anticipada de conformidad a lo

previsto en la Ley y en los estatutos.- ARTICULO QUINTO.-

REGIMEN LEGAL.- En todo cuanto no esté expresamente

establecido en estos estatutos, la Compañía se rige por

las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos

y demás leyes pertinentes.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL Y DE LAS APORTACIONES.- ARTICULO SEXTO.-

CAPITAL.- El capital suscrito es de tres millones de

sucesos, dividido en tres mil participaciones de un mil

sucesos cada una.- Los certificados de aportación serán

emitidos por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL

CAPITAL.- CAPITALIZACION.- Para aumentar o disminuir el



capital y para la suscripción de nuevas participaciones o

capitalización, así como para todos los demás asuntos que
tengan relación con el capital social de la Compañía, es
sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO

TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO OCTAVO.- La Compañía será administrada y
representada legalmente por el Gerente General y cuvas
funciones serán subrogadas en caso de ausencia o
impedimento, por el Presidente, de acuerdo a lo que
dispone el Artículo trescientos dos de la Ley de
Compañías. **ATRIBUCIONES.-** El Gerente General y el

~~Presidente~~ serán ~~nombrados por la Junta General de~~
Socios, la que fijará sus remuneraciones y durarán un año
en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -

El Gerente General tiene la representación legal de la
Compañía, amplia y suficiente, inclusive para ejercer los
actos puntualizados en el artículo cuarenta y ocho del
Codigo de Procedimiento Civil.- Tendrá todas las
facultades para el buen manejo administrativo de la
Compañía y todas las atribuciones y deberes establecidos
para ello en las leyes pertinentes, los puntualizados en
estos Estatutos y los que le otorgare la Junta General.-

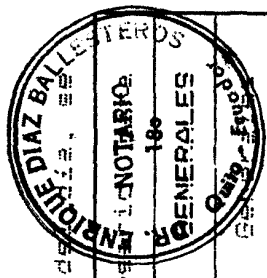
ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General
de Socios es el órgano supremo de la Compañía y tiene la
competencia, deberes y responsabilidades que le asignan
las leyes pertinentes y estos estatutos. Podrá reunirse
en forma ordinaria y extraordinaria. Las actas de cada
sesión de Junta General deberán aprobarse en la misma



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000005



sesión, para lo cual una vez agotado el orden de la agenda, se

concederá un receso durante el tiempo necesario para el **NOTARIO**
180

redactarlas. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas

Ordinarias se reunirán una vez al año, en la fecha

señalada en su convocatoria, la que no podrá ser

posterior al treinta y uno de marzo de cada año. Las

Juntas Generales extraordinarias se reunirán, previa

convocatoria, en la fecha que la misma convocatoria

señale. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA Y**

CITACION.- Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o

por el Presidente por el o la medio de los socios que

representen por lo menos, el diez por ciento del capital

social en cuyo caso, el Gerente General deberá convocarla

dentro del plazo de quince días de recibida la petición.

Si durante este lapso no lo hiciere, podrán recurrir los

solicitantes al Superintendente de Comarcas para pedir

dicha convocatoria.- Las citaciones a Junta General se

harán mediante comunicaciones personales dirigidas a cada

socio, con ocho días de antelación por lo menos a la

fecha señalada para la Junta, como única constancia de

cuya recepción, el socio o quien reciba a su nombre la

comunicación, deberá firmar el libro de citaciones.

Cuando alguno de los socios se encontrara ausente de la

ciudad y de ello tuviere conocimiento el Gerente General,

por habérselo comunicado al socio oportunamente y por

escrito, se le comunicará mediante comunicación

telegráfica enviada a la dirección que el socio hubiere

indicado. con ocho días de antelación, por lo menos a la fecha señalada para la Junta. teniéndose por fecha a la citación la que conste del comprobante extendido por la oficina de telecomunicaciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.- En cada sesión de Junta General de Socios será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM Y

MAYORIA.- La Junta General de Socios salvo las excepciones que establezca la Ley y estos Estatutos requiera como quórum la representación del cincuenta y uno por ciento del capital social en la primera convocatoria. Si la Junta no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria. para una fecha que no podrá ser posterior a treinta días de la señalada para la primera.-

La Junta General sesionará en la segunda convocatoria con la representación del capital social. presente cualquiera que éste fuera, lo que se advertirá así en la convocatoria.- Las decisiones de la Junta General, salvo las excepciones que la Ley establece y estos estatutos, serán tomadas por mayoría constituida por la mitad más

uno de los votos del capital social representado en la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica y formarán parte de ella para los efectos de escrutinio.- Para tomar cualquier sanción en contra de los socios establecidas en la Ley

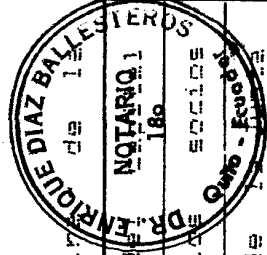


NOTARIA

DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000006



1 pertinente y estos Estatutos. se requerirán la presencia del cincuenta y uno por ciento de la social en la primera convocatoria y de los presentes en la segunda.- Las resoluciones de la Junta General reunida a cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, serán válidas, siempre y cuando estén presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Cada uno de los socios deberá firmar el Acta bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos que considere no encontrarse debidamente informado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios designará anualmente, en su primera sesión, un comisario principal y un suplente, que tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades determinadas por la Ley y aquellos que le asigne la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** En cuanto al ejercicio económico, empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de enero de cada año, reparto de utilidades, segregación de reservas, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, deberes y derechos de los socios, y, en todo cuanto no estuviere expresamente puntualizado en los presentes estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las demás leyes e disposiciones pertinentes, en cada caso. **CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL, INTEGRACION Y**

DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.- Las tres mil

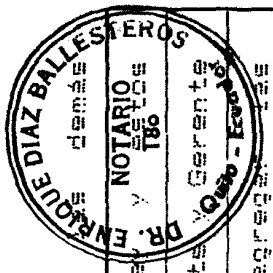
participaciones, con un valor de un mil sueres cada una, en que se encuentra dividido el capital social inicial de la Compañía, han sido suscritas y pagadas por los señores Luis Santiago Zaldumbide Velasco, Teresa de Jesús Gordón Aldás, y Freddy Giovanni Albornoz Zorja en partes iguales, esto es: han suscrito mil participaciones cada uno con un valor de un millón de sueres del que pagan quinientos mil sueres en efectivo y de contado y se comprometen a pagar la diferencia o sea, quinientos mil sueres, cada uno de los socios, dentro del plazo de doce meses a contar desde la fecha de su constitución. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social inicial de la compañía y pagado en un cincuenta por ciento; que será depositado en un Banco en la cuenta de integración que abra la Compañía cuyo comprobante se adjuntará como habilitante.- CLAUSULA QUINTA.- Los fundadores designan al señor Luis Santiago Zaldumbide Velasco, para que proceda a realizar todos los actos y diligencias que fueren necesarios para el legal perfeccionamiento del contrato de fundación de la Empresa "Insoft Informática y Software" Compañía Limitada, incluyese su inscripción en el Registro Mercantil, así como ejecutar todos los actos y gastos necesarios que este cometido requiera.- Una vez constituida la Compañía, se convocará a la primera Junta General de Socios, con el objeto de ratificar los actos y gastos ejecutados por el señor Luis Santiago Zaldumbide Velasco autorizado para la



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

00000007



Constitución de la Compañía y cumplir con
funciones que, por disposiciones de la Ley
estatutos le competen; y nombrar su Presidente
General. Usted señor Notario, se servirá agregar
demás cláusulas de estilo para el legal perfeccionamiento
de este instrumento. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que
queda elevada a escritura pública, con todo su valor
legal y se encuentra firmada por el Doctor Franklin
Naranjo Boria, Abogado con Matricula Profesional número
mil novecientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados
de Quito. Para la celebración de la presente escritura
pública, se han preservado todos los preceptos legales del
Caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el
Notario, este se ratifica en todas y cada una de sus
partes y para constancia firman conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.-

Santiago Zaldumbide

SR. LUIS SANTIAGO ZALDUMBIDE VELASCO.

C.C. 170527137-5

Enrique A. de la Cruz

SRA. TERESA DE JESUS GORDON ALDAS.

C.C. 180014787-6

SIGUEN FIRMAS DE

COMPARECIENTES

Quinto
SR. ~~FREDDY~~ GEOVANNY ALBORNOZ BORJA.

C.E. 170992900-2

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

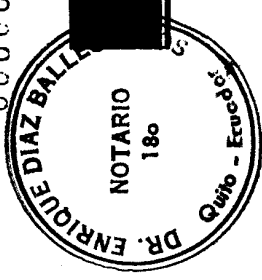
Firmado.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES



BANCO DE LA PRODUCCION

0000008



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ZALDUMBEIDE VELASCO SANTIAGO	500.000,00
ALBORNOZ BORJA FREDDY	500.000,00
GORDON ALDAZ TERESA	500.000,00
TOTAL.....1'	500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL, 00/100SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

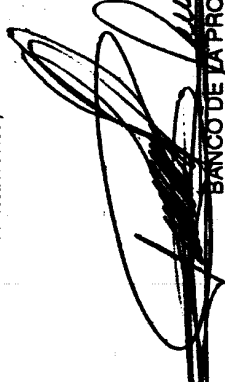
INSOFT (INFORMATICA Y SOFTWARE) CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y fidejamiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 42 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 29 DE JULIO DE 1996

FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Aparado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

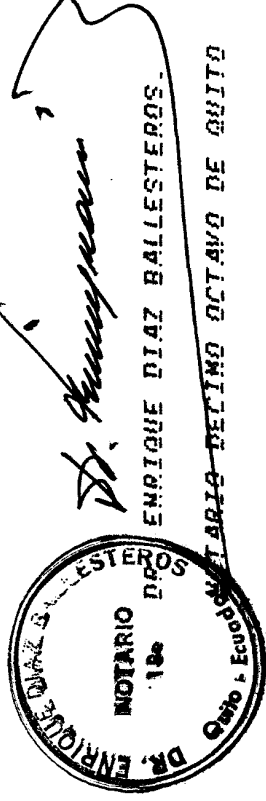
Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Pedro Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 839-828
Quincea - Ecuador

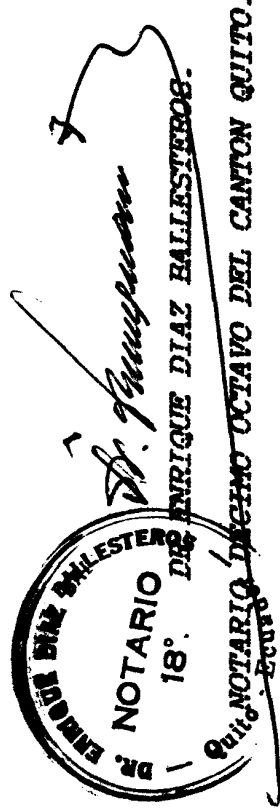
GAR 15 N

He o...

... torcé ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.-



RAZON En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
matriz de Constitución de la Compañía "INSOFT INFORMATICA
Y SOFTWARE COMPANIA LIMITADA". de fecha 05 de Agosto de
1996, la Resolución de la Superintendencia de Compañías
número 96.1.1.1.2310 de fecha 22 de Agosto de 1996, que
Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.-
Quito s, 17 de Septiembre de 1996.-





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ, DEL SR. INTENDENTE. JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E) DE 22 DE AGOSTO DE 1996, bajo el número 0810 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INSOFT INFORMATICA Y SOFTWARE CIA.LTDA.".- Otorgada el 5 de agosto de 1996, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón Quito DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se fijó un extracto signado con el número 0567.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 07784.- Quito, a ocho de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

499.-


Dr. Jilma Cesar Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO
QUITO